



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Daniel Alejandro Peña Cano CC. 1.216.722.456
<b>Demandado</b>	Cooperativa de Salud San Esteban CTA Nit. 811000136-5
<b>Radicado</b>	2021-017
<b>Auto Interlocutorio</b>	450
<b>Asunto</b>	Admite demanda.

En el presente proceso, por omisión involuntario no se agregó en oportunidad el memorial de subsanación de demanda presentado por su apoderada judicial en el término concedido; verificado el mismo, si bien no se subsanó totalmente las falencias señaladas en auto que inadmitió la demanda, pues no se acredita envío simultaneo de la demanda a la cooperativa demanda, dado la fecha de presentación de la demanda y en aras de la garantía de acceso a la administración de justicia, se tendrá por subsanado las falencias de la demanda con el nuevo escrito allegado, dejando sin efecto el auto que rechazó la demanda y admitiéndose la misma. La notificación personal del auto admisorio a la demanda se hará por secretaría del Despacho al correo electrónico [sanestebanips@gmail.com](mailto:sanestebanips@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

**Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dejar sin efecto el auto 452 del 11 de agosto de 2021 que rechazó la demanda por lo indicado con anterioridad.

**Segundo.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor Daniel Alejandro Peña Cano, en contra de Cooperativa de Salud San Esteban CTA representada legalmente por el señor Néstor Raúl Maya Maya, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Tercero.** Notificar por secretaría del Despacho al representante legal de la demandada, en el buzón electrónico de [sanestebanips@gmail.com](mailto:sanestebanips@gmail.com), adjuntando este auto admisorio y copia el escrito de subsanación de la demanda.

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Cooperativa de Salud San Esteban CTA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico ([j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con

radicado 2021-017, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario